



COLOMBIA. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES – DIRECCION DE
GESTION DE ADUANAS.

DIAN

Tema Régimen de zona franca y otros: riesgos, alarmas, información disponible, técnicas de investigación.

H. Miguel Másmela D.
hmasmelad@dian.gov.co
Octubre 2023

Para el caso colombiano, el lavado de activos está tipificado como una actividad delictiva, descrita en el Artículo 323 del Código Penal así:

"ARTÍCULO 323. LAVADO DE ACTIVOS: el que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichos actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de 10 a 30 años y multa de 650 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero. (...)".

Con la [Ley 1762 del 6 de julio del 2015](#), Ley Anticontrabando, [el contrabando se constituye en una conducta constitutiva de lavado de activos y el aumento de penas](#). Lo anterior quiere decir que el contrabando se establece como conducta constitutiva de lavado de activos, de manera que quien incurra en lavado de activos a través de contrabando será penalizado por ambos delitos y no solo por contrabando.

Para el contrabando de mercancías las penas están aumentando hasta en 4 años. El Código Penal actualmente prevé una pena de prisión de 3 a 5 años cuando la mercancía sea de cuantía superior a 50 smmlv, equivalente a \$32 millones 217 mil pesos, y de 5 a 8 años cuando la cuantía sea mayor a 200 smmlv, que corresponde a \$128 millones 870 mil pesos. **Con esta ley, las penas se incrementan a 8 y 12 años, respectivamente.**

La ley, además, reconoce la magnitud del contrabando de hidrocarburos, que ocurre en cantidades alarmantes, y en consecuencia duplica las penas para el contrabando de más de 80 galones. El Código Penal actualmente establece una pena máxima de 8 años. **La Ley Anticontrabando eleva esta pena hasta 14 años y prevé una pena de hasta 16 años cuando el volumen supera los 1.000 galones.**

Para el caso colombiano, el Artículo 345 del Código Penal se ocupa de la financiación del terrorismo, así: “ARTÍCULO 345. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: *el que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*”

El tipo penal de enriquecimiento ilícito se consagra en el artículo 412 del Código Penal en los siguientes términos: “El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses”⁵⁴.

Para el caso colombiano, el artículo 434A del Código Penal, **sobre omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes**, establece que quienes omitan activos o declaren un menor valor o declare pasivos inexistentes, por 5.000 salarios mínimos mensuales o más, **se expone a una pena de 48 a 108 meses de prisión**. Además, si el monto supera los 7.250 salarios mínimos, pero es menor a 8.500, la pena se incrementará en una tercera parte y sí es superior a los 8.500, lo hará en la mitad.

Sin embargo, el párrafo aclara que "la acción penal se extinguirá cuando el contribuyente presente o corrija la declaración o declaraciones correspondientes, siempre y cuando esté dentro del término para corregir previsto en el Estatuto Tributario y, en todo caso, realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes". En otras palabras, cuando el infractor se pone al día, se elimina el riesgo de que vaya preso.

A su vez, el artículo 434B del mismo código, **de evasión tributaria**, estipula que quien estando obligado a declarar no lo haga, omita ingresos o incluya costos o gastos inexistentes, por más de 250 salarios mínimos y menos de 2.500 salarios, recibirá una pena entre 36 y 60 meses de prisión. Si el monto es superior, pero se mantiene debajo de los 8.500 salarios, la pena aumenta en una tercera parte y, si excede ese tope, sube hasta la mitad.

Ese delito, como sucede con el anterior, también se extingue cuando el deudor se pone al día con sus obligaciones, asumiendo las sanciones del caso.

Enfoque Interinstitucional

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES



COMPETENCIAS INSTITUCIONALES



PROTECCIÓN INFORMANTES

ASESORÍA Y ORIENTACIÓN

EVALUACIÓN DEL RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

DIAN
Autoridad Tributaria - Aduanera

POLICÍA NACIONAL
Dirección Antinarcótico -DIRAN

DIMAR
Autoridad Marítima

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

INVIMA
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

Defensoría del Pueblo
Procuraduría General de la Nación
Personería al dia
FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Se aprehendieron joyas por valor más de \$97 millones.



La Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá -Aeropuerto El Dorado informa que en acciones de control aduanera ejecutadas por la División de Viajeros en el mes de julio se han realizado dos aprehensiones de joyas valuadas en \$97.489.950 millones.

La experticia de los funcionarios facilitó la aprehensión de 226 cadenas de oro amarillo de 18 kilates, los cuales se encontraron de manera oculta en el cuerpo de un viajero. Para corroborar las sospechas se utilizaron equipos de inspección no intrusiva (Body Scan) a fin de determinar la adherencia de estos elementos al cuerpo de la persona.

La Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - Aeropuerto El Dorado continúa trabajando de forma articulada y comprometida en la lucha contra el contrabando, para la equidad y justicia social del país.

Efectividad de controles aduaneros en la división de viajeros

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en acciones de control aduanero en la división de viajeros de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado, realizó en el pasado mes de agosto la aprehensión de 6 relojes (6) Rolex, uno de ellos en oro rosado ley 0750 (18k)valuados por valor de \$ 356.320.000.

Este resultado se generó por la experticia de los funcionarios de la DIAN, quienes identificaron la mercancía en los equipos de inspección no intrusiva (scanner) donde se evidenció que los relojes venían empacados en el equipaje del viajero y no fueron declarados al momento del ingreso al País. La autoridad aduanera determinó el incumplimiento de la normatividad por lo cual se realizó la aprehensión.

La Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - Aeropuerto El Dorado continúa trabajando de forma articulada en aras de garantizar y proteger el comercio legal de los colombianos que le cumplen al país. El contrabando no sólo afecta el recaudo, sino que destruye la economía y la empresa nacional.



En acción conjunta entre la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, la Policía Fiscal y aduanera y la Agencia de Investigaciones de Seguridad Nacional de los Estados Unidos HSI, se intervino una bodega utilizada para el almacenamiento y comercialización de calzado con falsedad marcaria en Cali, logrando aprehender 8.564 pares de calzado valuados comercialmente en \$864.197.648 millones.

Durante 2023 esta seccional ha logrado afectar las finanzas de grupos delincuenciales dedicados al contrabando y delitos conexos, mediante la aprehensión de 69.572 pares de calzado valuados en \$4.442'416.223 millones. Igualmente, en el mismo periodo, ha realizado un total de 1.860 aprehensiones, siendo los textiles, las confecciones y el calzado, los principales productos con medida cautelar por parte de la DIAN.



La Dirección Seccional de Aduanas de Cali aprehendió en las últimas horas un cargamento de cigarrillos de contrabando transportado bajo la modalidad de ocultamiento en un vehículo tipo camión, que aparentemente transportaba chatarra desde Bucaramanga. En total son 10 mil cajetillas de cigarrillo de origen extranjero que ingresaron al país de manera ilegal, y que alcanzan un valor comercial aproximado de \$38.000.000.

Este golpe al contrabando se logra gracias a la información suministrada por una fuente externa y a las acciones de verificación del grupo de policía de la División Operativa de la seccional, que ha incrementado los controles al contrabando.



**En Barranquilla,
DIAN APREHENDE MERCANCÍAS DE CONTRABANDO
POR MÁS DE \$ 1.255 MILLONES DE PESOS.**



**En Bogotá,
DIAN APREHENDE MERCANCÍAS DE CONTRABANDO
POR MÁS DE \$ 850 Millones**

CASOS EXITOSOS APREHENSIÓN



**En Cali,
DIAN APREHENDE MERCANCÍAS DE CONTRABANDO
POR MÁS DE \$ 1.304 MILLONES DE PESOS.**

#MenosXmenosEsMás
Contrabando ilegalidad = Inversión Reactivación Formalización

APREHENSIÓN Y DECOMISOS

CASOS EXITOSOS APREHENSIÓN



**En Medellín,
DIAN APREHENDE MERCANCÍAS DE CONTRABANDO
POR MÁS DE \$ 713 Millones**





En Bogotá,
DIAN APREHENDE ARTÍCULOS
DE TECNOLOGÍA Y ACCESORIOS
POR VALOR DE \$ 294 MILLONES
DE PESOS.



En Cali,
DIAN APREHENDE MERCANCÍA DE CONTRABANDO
CONSISTENTE EN ALISADORES DE CERÁMICA,
POR VALOR DE \$ 235 MILLONES DE PESOS

Resultados Operacionales de Impacto

(31 de agosto del 2021)



ESTRUCTURA BLANCO DE OPORTUNIDAD - KRETA

- Sector Económico:
Divisas - Textiles
- **03** Personas judicializadas
- Afectación económica
1.224 Millones de pesos



Resultados Operacionales de Impacto

(01 septiembre al 23 septiembre 2020 – 2021)

01 Extinción de dominio “CAVA”
Sector económico afectado **Licores**
Medida cautelar de **08** Bienes
Avalúo comercial **\$2.375** Millones



ESTRUCTURA BLANCO DE OPORTUNIDAD

01 Operación
Blanco de
Oportunidad

Sector económico
afectado **Armas**
- Narcóticos

Personas
judicializadas **03**



09 de Septiembre de 2021

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2023

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- aprehendió en las últimas horas gran cantidad de mercancía de contrabando consistente en 19.703 bultos entre telas, confecciones, productos misceláneos y polipropileno, la cual tiene un avalúo aduanero aproximado de \$ 31.370 millones, y se encontraba almacenada en dos grandes bodegas en el norte de Bogotá.

Las operaciones de control de la autoridad aduanera en estas bodegas destinadas al almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera para su posterior distribución en establecimientos de comercio, fueron apoyadas por la Policía Metropolitana de Bogotá.

Las mercancías no contaban con los documentos que acrediten su legal introducción al territorio aduanero nacional, por lo que se adoptó la medida cautelar de aprehensión y para su traslado a los depósitos de la DIAN fueron necesarios 27 tractomulas y 15 camiones.

Durante lo corrido de 2023, como producto del control previo y simultáneo se han efectuado 749 aprehensiones por valor de \$36.790 millones, y en control posterior se han efectuado 25.166 aprehensiones por valor de \$312.107 millones. Se observa un crecimiento del 11.6% en el valor de aprehensiones, frente al año 2022 al pasar de \$312.574 millones a \$348.869 millones en el presente año.

ESTRUCTURA MORED

01 Operación "FASO"

Sector económico
afectado **Cigarrillos**

Personas
judicializadas **10**

Afectación económica
de **\$95 Millones**



La Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, gracias a labores de inteligencia desplegadas por la Policía Judicial de la Policía Fiscal y Aduanera, desarrolló dos acciones de control simultáneas en el norte y occidente de la capital del país, donde se encontraron mercancías de origen extranjero consistentes en: calzado, confecciones, bisutería, aceite para vehículos, artículos para el hogar y lencería, entre otras, avaluadas en \$1.917 millones, las cuales no contaban con la documentación que acreditara su legal introducción y permanencia al territorio aduanero nacional.

El primer punto impactado se ubica en el occidente de Bogotá, donde se detectó un parqueadero usado como fachada, y en su interior contaba con más de doscientas 200 bodegas distribuidas en tres pisos. La construcción del inmueble permitía que se ingresaran camiones para realizar cargue y descargue de las mercancías durante altas horas de la noche, sin ser detectados por las autoridades. Allí se tuvo como la aprehensión de mercancías, tales como; calzado, confecciones, aceite para vehículos y bisutería, entre otros.

El segundo punto está localizado al norte de la ciudad y correspondió a un establecimiento de comercio de cuatro pisos donde se retuvieron mercancías consistentes en: confecciones, artículos para el hogar, bisutería, gafas, artículos para mascotas, entre otros. En dicho inmueble no se presentó ningún interesado que aportara los documentos que acreditaran la legalidad y titularidad de dichas mercancías.



Centro de Trazabilidad Aduanera - CTA: pieza clave en la lucha contra el contrabando, la evasión y el lavado de activos.

Bogotá D.C., martes 18 de julio, 2023.- Como resultado del uso y aprovechamiento de la información aduanera, tributaria y empresarial, de la adecuada gestión del riesgo, de la aplicación de protocolos de trazabilidad aduanera y de la coordinación con las Direcciones Seccionales y otras áreas del Nivel Central; entre junio de 2022 y junio de 2023, el Centro de Trazabilidad Aduanera - CTA identificó y generó de manera oportuna 116 alertas por posibles incumplimientos al régimen aduanero en importación del sector de textiles, confecciones y calzado, de las cuales 49 han tenido hallazgo, logrando una efectividad promedio del 42,2%.

La identificación y atención oportuna de estas alertas derivó en:

1. Incremento del recaudo en **\$2.643 millones**.
2. Aprehensión de **103 toneladas** en mercancías valuadas por **\$4.306 millones**.
3. Abandono legal de **123 toneladas** en mercancías valuadas por **\$4.195 millones**.
4. Reembarque de **330 toneladas** en mercancías valuadas por **\$12.278 millones**.

De esta manera, se logró impedir el ingreso al país de **556 toneladas en mercancías de contrabando**,valuadas en **\$20.778 millones**, con la intención de evadir tributos aduaneros (IVA y Arancel) por más de **\$12.800 millones**.

Las Direcciones de Gestión Estratégica y de Analítica, y de Aduanas, en desarrollo del proceso de modernización, continúan avanzando en el fortalecimiento del Centro de Trazabilidad Aduanera a partir de la integración de la gestión del riesgo, el uso de la analítica de datos, la coordinación institucional y el uso de tecnologías de inspección, seguimiento y monitoreo de las operaciones aduaneras, con el fin de aumentar las capacidades en la lucha contra el contrabando, la evasión y el lavado de activos.

De igual forma, con el uso de los Dispositivos de Trazabilidad de Carga (DTC), el CTA logró registrar durante 2022, el movimiento en tiempo real de **más de 63 mil contenedores** con mercancías en tránsito, permitiendo evaluar de manera oportuna la ocurrencia de 238 alertas de apertura no autorizada, que culminaron en la confirmación y atención de 5 de ellas por situaciones de intento de hurto y accidentes.

No. 058

CAE RED QUE DEFRAUDABA MEDIANTE FACTURAS FALSAS Y EMPRESAS FACHADAS

- La organización estaría integrada por empresarios, contadores y economistas, que llevarían 10 años desangrando las finanzas del Estado con más de 2.706 operaciones de comercio simuladas por \$155 mil millones.*

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2023

En las últimas horas se materializó la tercera fase de la investigación de evasión fiscal que permitió identificar una red liderada por alias "la doctora", quien, al parecer, habría simulado junto a otras cinco personas operaciones a través de empresas ficticias, por un valor cercano a los **\$155 mil millones**. Alias "la doctora" fue capturada en Bogotá por los presuntos delitos de: enriquecimiento ilícito de particulares y concierto para delinquir, habiendo afectado el erario público a través de operaciones de comercio simuladas.

La investigación, que se adelanta desde hace tres años en Bogotá, Medellín y Tocancipá, de manera conjunta entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), su Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, la Dirección Especializada Contra los Delitos Fiscales y el CTI de la Fiscalía, permitió identificar situaciones anómalas a las que se les realizó monitoreo y seguimiento, dando como resultado **17 allanamientos, la captura por orden judicial de 06 personas, la identificación de 11 empresas fachada, y la vinculación de 358 empresas legalmente constituidas**.

En una de estas empresas, ubicada en la localidad de Puente Aranda en Bogotá, se hallaron **\$6.350 millones**, dinero que no fue justificado por la compañía y fue puesto a disposición de las autoridades.

'Modus operandi'

Según el acervo probatorio de la investigación, esta organización estaría integrada por empresarios, contadores y economistas, y al parecer, llevaba 10 años desangrando las finanzas del Estado con sofisticadas maniobras para evadir impuestos. Los presuntos integrantes de la estructura habrían realizado más de **2.706 operaciones de comercio simuladas por un valor de \$155 mil millones**, ofreciendo sus servicios ilícitos hasta por el 5% del valor del subtotal de las facturas a más de 2.000 empresas legalmente constituidas.

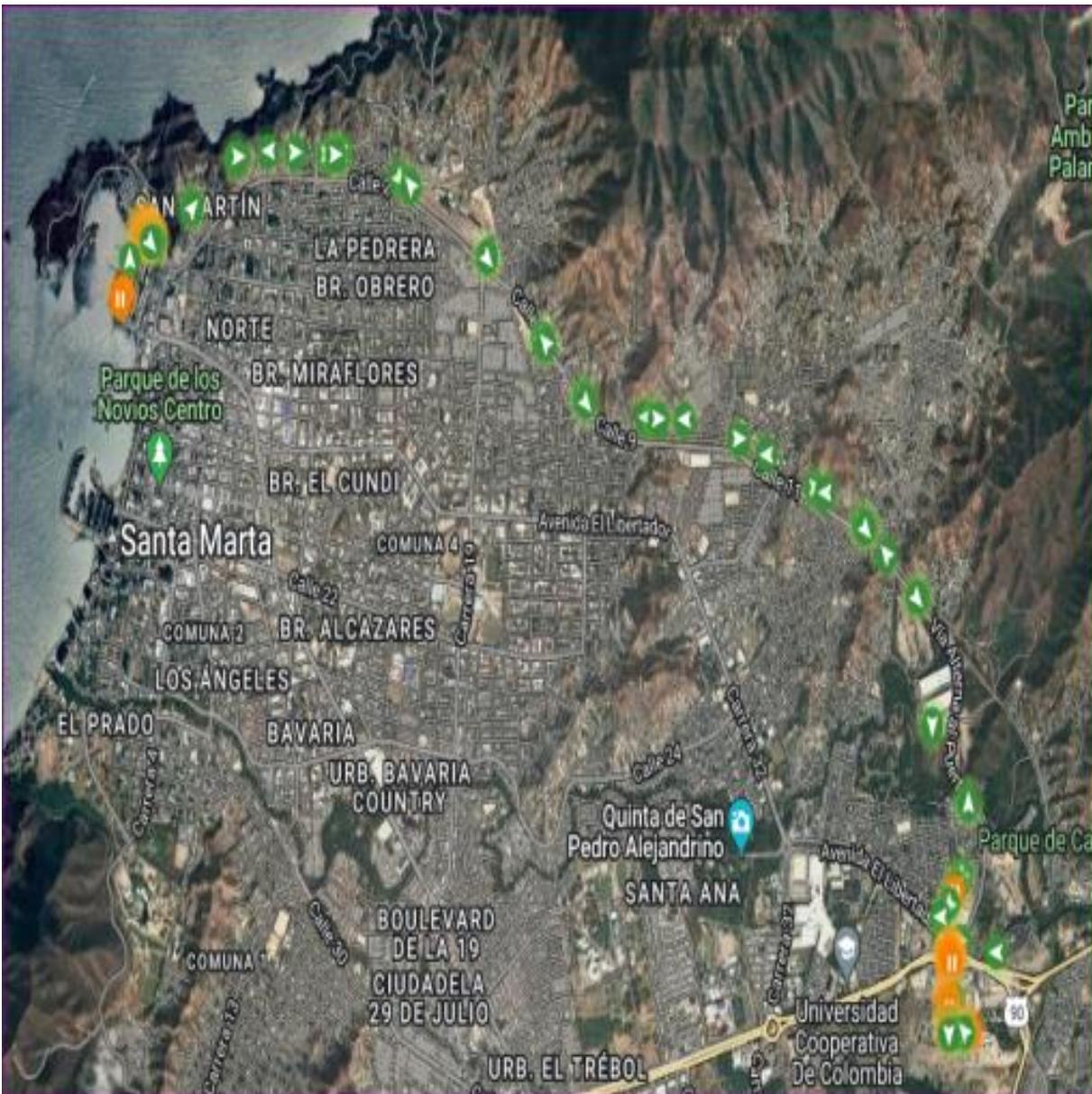
Antecedentes

En 2019 fueron capturadas 8 personas de esta organización junto a alias la 'Patrona'. En desarrollo de acciones de la Policía Judicial con expertos de la Fiscalía, recolectaron evidencia contable que dejó al descubierto las cabezas visibles de esta estructura criminal; en ese entonces fueron puestos a disposición de la justicia por los delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito y concierto para delinquir agravado.

Para 2022, en diligencias de allanamiento y registro, los investigadores hallaron elementos materiales probatorios en 18 empresas reconocidas en los sectores económicos de textiles, confecciones, salud e industria metalúrgica. De igual manera, en uno de los 8 inmuebles allanados fue recolectada evidencia contable camuflada en una caleta al interior de una finca de alias "el Viejo".

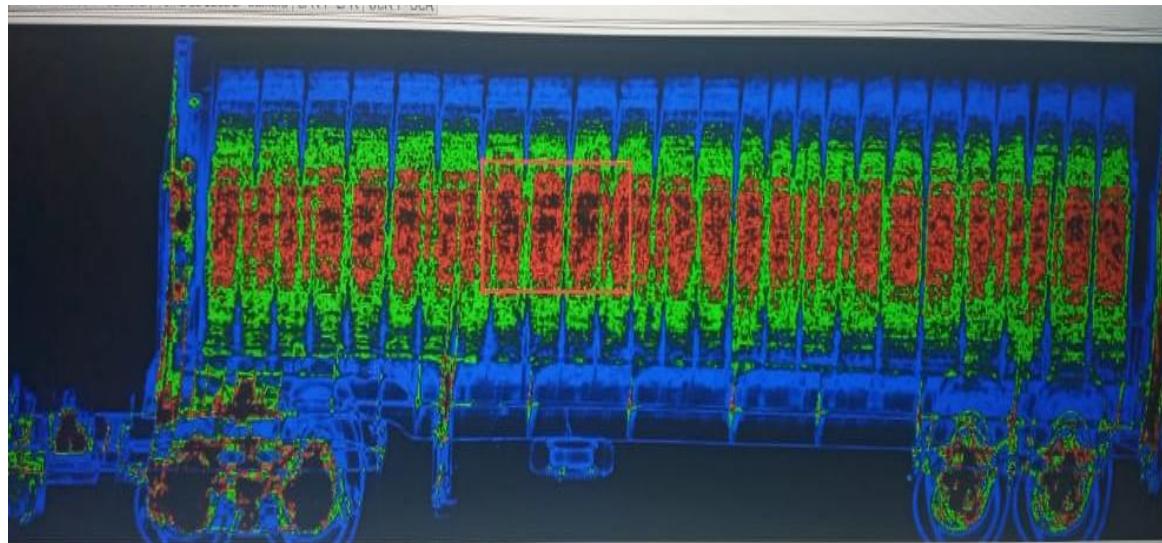
Adicionalmente, se identificó que uno de los capturados habría realizado movimientos por más de \$5.400 millones a un complejo financiero en Canary Wharf, en Isla de los Perros (Reino Unido), considerado como paraíso fiscal.

Se estima que, a lo largo de toda la operación delictiva esta organización ha logrado afectar al fisco de la nación por más de 3 billones de pesos.



El contenedor HLXU fue despachado al Puerto de Santa Marta el día xxxx de Julio del 202x a las 08:50 horas, con el sello de seguridad 031xxx, etiqueta de puerta No. 47, y etiqueta lateral en puerta No. 470, en el vehículo de placas UYxx, propiedad de la empresa xxxx, conducido por el Sr. xxxx, quien se identifica con C.C.xxxxx. Dicho tractocamión llegó a la rotonda de entrada al Puerto de Santa Marta, diecinueve minutos después (09:09 horas) según el reporte de GPS del citado vehículo. Tal reporte indicó que durante el mencionado recorrido no se evidenció alguna actividad o acción sospechosa en contra de la seguridad de la fruta. Es de anotar que el vehículo se demoró 7 minutos para ingresar al puerto debido al alto flujo vehicular en el punto.

El precitado contenedor fue escogido en la selectividad de la Policía Nacional Antinarcóticos el xxx de julio del 202xx, por lo que fue llevado a la Zona 03 del Puerto de xxxx a las xxx horas del mismo día.

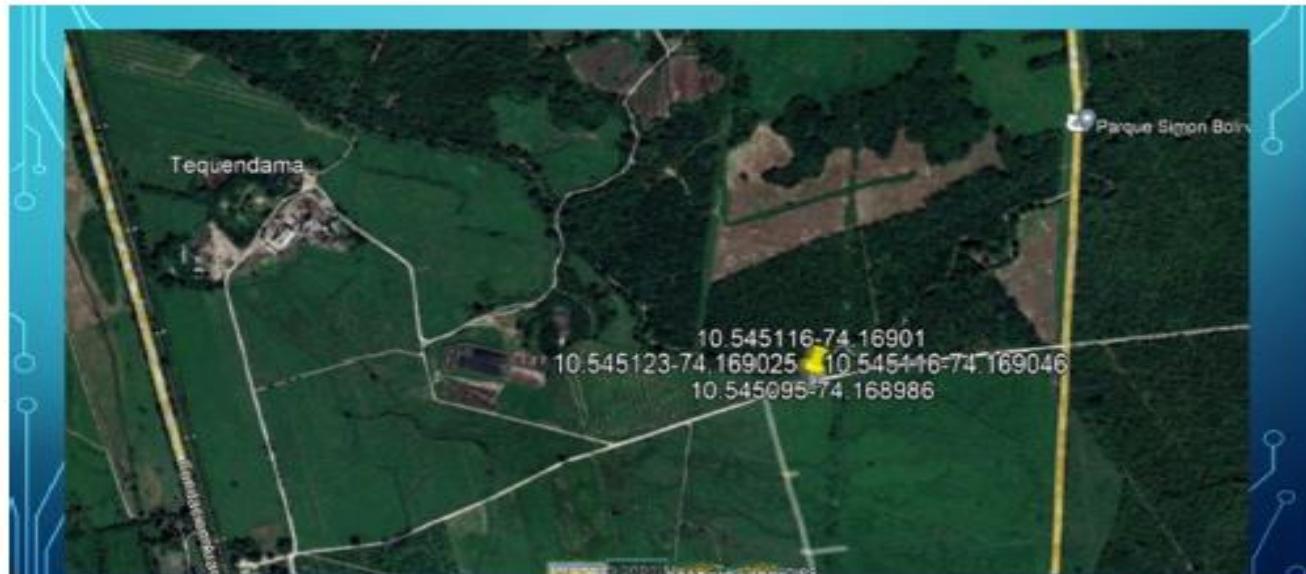




la contaminación fue en la pared frontal, donde al parecer utilizan las ventanas para empotrar la unidad de generación de energía, sacando la espuma que protege internamente las paredes del contenedor (labor que se demoran en hacerla), que fue por el lugar en donde se detectaron los 51 paquetes al parecer con narcóticos; lo que indica que es casi imposible que se haya hecho esta contaminación dentro de las instalaciones de la planta, porque siempre estuvo el contenedor con la unidad de generación de energía instalada y el acceso a las ventanas es imposible.

El contenedor sale de la planta de la paila el día XX de julio DE 202 y entro al puerto el día XX de julio de 202X, pasando por el escáner sin novedad, el cual ingresa sin el generador de energía el cual retiran antes del ingreso al puerto y XX días después el día XXX de julio, la policía antinarcóticos ordena inspección pre-estiba y fue donde a través de un nuevo paso por el escáner se detectó la novedad en el lugar indicado anteriormente.

En el proceso de dicha investigación se identificó un empleado como presunto implicado en el incidente, quien en las respectivas diligencias adelantadas por la compañía confesó su actuación delictiva en el intercambio de los sellos de seguridad, que dieron pie para la contaminación de la carga, razón por la cual fue inmediatamente retirado de la Compañía.



Servicio de Trazabilidad de las Unidades de Transporte de Carga
por Medio de Dispositivos de Trazabilidad de Carga - DTC
“Sellos satelitales”





VERIFICACIÓN DE INCIDENTES
DE SEGURIDAD

IN-COA-0207

Proceso: Cumplimiento Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

Versión 2

Página 1 de 4



SANCIÓN POR INEXACTITUD. <Artículo modificado por el artículo 288 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente. En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será: Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.2. Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1o de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5o del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.

- Utilidad bruta vía costos y deducciones considerando los ingresos netos
- Retenciones que le practicaron
- Tamaño de los descontables
- Comercializadora Internacional o Zona Franca con saldos a favor
- Pertinencia de los saldos a favor
- Volumen de compras gravadas en comparación con sus similares de actividad y tamaño.

[SIIS - / \(supersociedades.gov.co\)](http://SIIS - / (supersociedades.gov.co))



Búsqueda de sociedades

 Buscar en el Sistema Integrado de Información Societaria Ver filtros**BUSCAR**

Otras consultas

Reportes Masivos

Realiza una consulta y descarga ágil de reportes masivos específicos por años

VER REPORTES**Informes Especiales**

Accede a los reportes dinámicos de las empresas registradas.

VER INFORMES**Resumen por regiones**

Visualiza y consulta la distribución de las empresas en el territorio nacional.

VER RESUMEN

OBLIGACIÓN DE INFORMAR. La autoridad aduanera podrá solicitar a cualquier persona, directa o indirectamente relacionada con las operaciones de comercio exterior o con actuaciones concernientes a las mismas, la información que se requiera para llevar a cabo los estudios, verificaciones, comprobaciones o investigaciones en general y para el control aduanero. Así mismo, las entidades públicas que intervengan en la promoción, regulación, control, coordinación o prestación de cualquier tipo de servicio en operaciones de comercio exterior deberán reportar la información que se les solicite.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

Las personas naturales o jurídicas a quienes la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de las dependencias competentes, haya requerido información en los términos previstos en el presente artículo, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta, **se les aplicará una sanción de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada requerimiento incumplido. El funcionario que realice el requerimiento no podrá exigir información que posea la entidad.**

Señales de Alerta Relacionadas con el Comportamiento Proveedores, Empresas

- Compañías cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes comparados con otras compañías del mismo sector con actividades económicas similares.
- Compañía que presenta ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
- Compañía con directivos que no se ajustan a los perfiles de los cargos que desempeñan.
- Compañía extranjera (con diferente tipo de moneda al dólar US \$) que tenga sucursales en nuestro país, la cual envía pagos o depósitos (en Dólares) por ACH, a empleados extranjeros radicados en nuestro país trabajando para la supuesta compañía (fachada) radicada en nuestro país.
- Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- Las empresas que se abstienen de proporcionar información completa, como actividad principal, referencias, nombre de directores, estados financieros.”



- Empresas que desarrollan grandes proyectos de inversión en zonas rurales inusuales.
- Empresas que invierten en empresas locales con actividad económica que no guarda alguna relación.
- Empresas que reflejen incremento exagerado en el volumen de ventas o experimenten una importante recuperación económica después de una crisis.
- Empresas distribuidoras ubicadas en zonas con grupos al margen de la ley o sitios de baja demanda, que repentinamente registran un nivel de pedidos por incremento en el nivel de sus ventas, sin justificación aparente.
- Constitución de empresas con nombre similar al de empresas con trayectoria reconocida.
- Compra-venta de empresas quebradas o en dificultades económicas por parte de personas sin trayectoria en el sector.
- Empresas recientemente creadas que al poco tiempo tienen una posición dominante en el sector.
- Empresas en dificultades económicas que presentan nuevos propietarios, cambian su naturaleza y al poco tiempo presentan un crecimiento en ventas no acorde con el mercado y sector.
- Indicios que el cliente no actúa por su cuenta o intenta ocultar la identidad del verdadero comprador.

- Que la empresa, sociedad y/o sucursal extranjera no se encuentre con medida cautelar con nombramiento depositario y en proceso de extinción de dominio, en el que se ordene la suspensión del poder dispositivo sobre los bienes de ella.
- El capital de la sociedad no se encuentre incautado y que esté representado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como administrador del FRISCO -Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco). Decreto 2136 de 2015.
- Empresas que han sido constituidas con bajos capitales y realizando operaciones que no se coinciden con la capacidad económica de la empresa.
- Cuando un importador cambie constantemente de Agencia Aduanera y Depósitos.
- Pérdida o hurto de mercancías entre el trayecto del lugar de arribo al depósito.
- Sobrevaloración o subvaloración de las importaciones o las exportaciones, ajustando en precios, cantidades o calidades o una combinación de ellos.
- Sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales..
- Sectores económicos susceptibles de ser utilizados como mecanismo para realizar operaciones de lavado de activos o para la financiación del terrorismo.
- Incremento de la facturación del negocio de una empresa, sin razón que lo justifique.
- Ingreso de altas sumas de dinero en contenedores, maletas, compartimientos secretos de vehículos, envíos postales o envíos urgentes, etc.

GESTIÓN DEL RIESGO. Dec 1165-2019

ARTÍCULO 582. RIESGO. El riesgo es la probabilidad de que no se cumpla con la normativa aduanera vigente y, en general, con las obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO 583. SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá utilizar prácticas y procedimientos de gestión de riesgo con el fin de prevenir o combatir el uso o destinación del comercio para fines que atenten contra la seguridad nacional o las disposiciones de carácter aduanero.

Para ello, y con la debida observancia de las normas sobre habeas data y manejo de información de datos personales, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) utilizará bases de datos que le permitan tener información, entre otros aspectos, sobre las operaciones y sobre las personas que actúan ante la Entidad, para evaluar la seguridad de la cadena logística en comercio exterior.

En desarrollo del sistema de gestión del riesgo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para garantizar el cumplimiento de la obligación aduanera, dirigirá sus actividades de control con énfasis sobre las operaciones que representan mayor riesgo, con el propósito de asegurar y facilitar el comercio internacional. En consecuencia, se podrán implementar mecanismos de monitoreo del riesgo, establecer medidas de control en lugares de ingreso y salida de mercancías y utilizar los demás mecanismos internacionales debidamente reconocidos.

PARÁGRAFO. El sistema de gestión de riesgo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá estar coordinado con los sistemas de gestión de riesgo de las otras entidades de control relacionados con las operaciones aduaneras y de comercio exterior, tales como: Migración Colombia, ICA, Invima y Policía Nacional.

Elementos de la gestión de riesgo. Coordinación de Riesgos de Cumplimiento Tributario, Aduanero y Cambiario de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas, califica entre otros de acuerdo con: (Decreto 1165 de 2019 - Artículo 584)

- Comportamiento obligaciones de pago TAC y sanciones.
- Incumplimiento de las obligaciones TAC.
- Conductas de evasión del pago de los tributos aduaneros por:
 - Valor en aduana de las mercancías importadas,
 - Tratamientos preferenciales derivados de la aplicación de las normas de origen
 - Aspectos relativos a la nomenclatura arancelaria.
- Origen de los fondos.
- Solvencia Económica
- Entre otras.

El perfil de riesgo es el insumo para emitir concepto favorable o desfavorable de los usuarios aduaneros. Para los perfiles **Medio** y **Bajo**, se emite una calificación favorable.

En ningún caso se podrá emitir concepto favorable con un perfil de riesgo **Alto**.

Obtener una calificación favorable por parte de la DIAN, de conformidad con las verificaciones realizadas en desarrollo de la aplicación del Sistema de Administración de Riesgos de que trata el Decreto 1165 de 2019

El sistema de Gestión de Riesgos de la DIAN tiene carácter de reserva especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 2010 de 2019 que señala:

“(...) Información del Sistema de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La información y procedimientos que administra el sistema de Gestión de Riesgos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tienen carácter reservado. Esta reserva especial le será oponible a particulares y a todas las entidades públicas, y solo podrá levantarse por orden de autoridad judicial competente”.



- https://www.dian.gov.co/Paginas/Control_Cambiario.aspx
- <https://www.dian.gov.co/fizcalizacioncontrol/Paginas/Sistema-de-Informacion-Denuncias-de-Fiscalizacion.aspx>
- https://www.dian.gov.co/Proveedores_Ficticios/Proveedores-Ficticios-05-12-2022.pdf
- https://www.dian.gov.co/Contadores_Sancionados_DIAN/Contadores_Sancionados_por_la_DIAN_y_UAE_JCC_21_102022.pdf
- <https://www.dian.gov.co/aduanas/opecomeexterior/Paginas/Usuarios-Aduaneros.aspx>
- <https://www.dian.gov.co/Paginas/SitiosInteres.aspx>
- <https://www.rues.org.co/>
- <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/>
- <https://www.bvc.com.co/indices/msci%20colcap>
- https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Julio/Modelo_de_Administracion_del_Riesgo_de_LAFT_y_Contrabando_web.pdf
- <https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Documents/Manual-beneficiarios-finales.pdf>

GRACIAS

